



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



2013-17-01-NOTARIA01-P-0.15.440



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SEÑORES

**FERNANDO BELTRÁN PROAÑO
LUIS FERNANDO CHIMBO HINOJOSA
IVÁN FERNANDO URRESTA MORENO**



CUANTIA: US \$ 800,00

DI COPIAS

*******C.P.T******

ESCRITURA NÚMERO: P- 15.440. -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho de noviembre del dos mil trece;; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **1 FERNANDO BELTRÁN PROAÑO**, **2 LUIS FERNANDO CHIMBO HINOJOSA** e **3 IVÁN FERNANDO URRESTA MORENO**, por sus propios derechos de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Otavalo y de paso por esta ciudad el primero, en la ciudad de Quito el segundo y en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad el tercero, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia certificada se acompaña; bien instruidos por mí el notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Fernando Beltrán Proaño, Luis Fernando Chimbo Hinojosa e Iván Fernando Urresta Moreno, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estados civiles casados los dos primeros y soltero el tercero, domiciliado en la ciudad de Otavalo el primero de paso por esta ciudad, en la ciudad de Quito el segundo y en la ciudad de Guayaquil de paso por esta ciudad el tercero, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente estatuto, y de manera supletoria por el Código de Comercio y el Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará **MONUMENTAL COMUNICACIONES**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



MONUCOM CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una

duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la

ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será:

- a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta;
- b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones;
- c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos, y artísticos;
- d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas;
- e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía;
- f) Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- g) Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios;
- h) Actividades de producción y filmación en general;
- i) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países;
- j) Prestar servicios de



telecomunicaciones, incluidos audio y video por suscripción; k) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.-**

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800), íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario; dividido en ochocientas (800,00) participaciones de UN DOLAR cada una (USD.1,00). La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **ARTÍCULO**

CUARTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **ARTÍCULO QUINTO.-** En el certificado de

aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-GOBIERNO Y**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ADMINISTRACION.- ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO:

compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS: Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.



DÉCIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del 50% del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

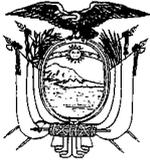
0004



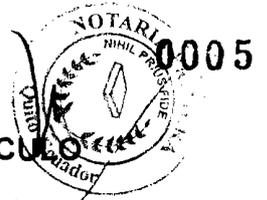
elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario por causas legales, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente., c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d) Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de socios

tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de



la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada, requerirá autorización de la Junta General de Socios.

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO -
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA**

COMPañÍA.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0006



de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. -----

Nombres y Apellidos	Número de Cédula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	N. de Participaciones	%
Fernando Beltrán Proaño	1702406685	408	408	408	51%
Luis Fernando Chimbo Hinojosa	0200987816	368	368	368	46%
Iván Fernando Urresta Moreno	0920111333	24	24	24	3%
TOTAL		800	800	800	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada año a un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En todo lo no previsto

en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA SEGUNDA.- Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos habilitantes y anexos, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Pedro Samuel López Banegas, con matrícula número uno siete guion dos cero cero siete guion cinco siete uno).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01-P-015.440



comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman con

unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria

0007



DE TODO CUANTO DOY FE.

SR. FERNANDO BELTRÁN PROAÑO

CC. No. 170240668-5



SR. LUIS FERNANDO CHIMBO HINOJOSA CC. No. 0200987816

SR. IVAN FERNANDO URRESTA MORENO

CC. No. 092011133-3



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 61102486 abierta el 25 DE OCTUBRE DEL 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA. LTDA.**, la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BEI TRAN PROAÑO FERNANDO</u>	<u>408.00</u>
<u>CHIMBO HINOJOSA LUIS FERNANDO</u>	<u>368.00</u>
<u>URRESTA MORENO IVAN FERNANDO</u>	<u>24.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	800.00
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

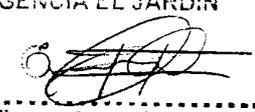
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 25 DE OCTUBRE DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN



Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



0008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564673
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703687317 CALERO ROMERO CARLOS CRISTOBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA LTDA ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7564673

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2013 20:33:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANIA** **020098781-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO HINOJOSA
LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1965-08-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
KAREN
URRESTA MORENO



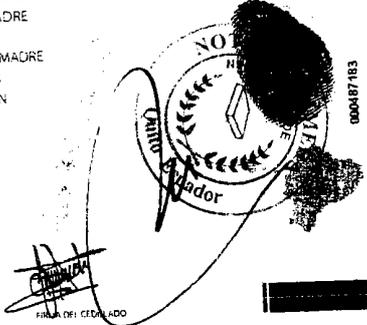

INSTRUCCION: **SUPERIOR**
 PROFESION / OCUPACION **TEC.SUP.NATUROPATIA** **V1333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIMBO NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HINOJOSA MARIA JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-07-11
 FECHA DE EXPIRACION
2021-07-11


 DIRECTOR GENERAL


 DIRECTOR DE CEDULADO


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025
025 - 0272 **0200987816**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CHIMBO HINOJOSA LUIS FERNANDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO

CIRCUNSCRIPCION
LA MAGDALENA **2**
LA MAGDALE
 ZONA

CANTON **PARACUÑA**
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

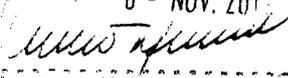


0009

CIUDADANA (O):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 el 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Útiles)
Quito a, 8 - NOV. 2011


Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA No. 1702406685-6

APellidos y Nombres del Padre: BELTRAN CARLOS BELAS

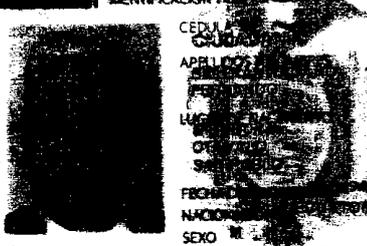
APellidos y Nombres de la Madre: PROAÑO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUFFO 25/1-02-09

FECHA DE EXPIRACION: 25/1-02-09

ESTADO CIVIL: CASADO

SALCEDO SARMIENTO




INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: MEDICO CIRUJANO

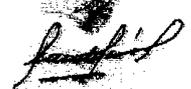
APellidos y Nombres del Padre: BELTRAN CARLOS BELAS

APellidos y Nombres de la Madre: PROAÑO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUFFO 25/1-02-09

FECHA DE EXPIRACION: 25/1-02-09

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002 - 0205 1702406685

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002 - 0205

CEDULA: 1702406685

BELTRAN PROAÑO FERNANDO

IMBABURA PROVINCIA

OTAVALO CANTON

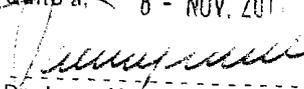
CIRCUNSCRIPCION: SAN PABLO

ZONA: SAN PABLO

1) PRESCRIPCIONES DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)
 Quito a _____ 8 - NOV. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Otavalo




0010



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. Esp. PEDRO SAMUEL LÓPEZ BARRERA

Matrícula No: 17-2007-571
Cédula No: 0104977012
Fecha de inscripción: 28/01/2013
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: A+



Pedro Samuel López

Firma

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)

Quito a,

8 - NOV. 2013



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Ecuador



--torgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA.LTDA. que
antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERACOPIA, sellada y
firmada en Quito a ocho de Noviembre del dos mil trece.-



A handwritten signature in cursive script, written in black ink. The signature is fluid and appears to be a personal name. Below the signature, there is some faint, illegible text, possibly a date or a reference number.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0011

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005872, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 29 de Noviembre del 2013, se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía

"MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA. LTDA..".

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se Constituyó la Compañía "MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA. LTDA.", otorgada en esta Notaría el ocho de Noviembre del dos mil trece.-

Quito, a nueve de Diciembre del dos mil trece.-

cpt/



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 57932

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42680
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4884
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0200987816	CHIMBO HINOJOSA LUIS FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
0920111333	URRESTA MORENO IVAN FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero
1702406685	BELTRAN PROAÑO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005872
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: GG Y P POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

41097

Quito, 23 DIC 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MONUMENTAL COMUNICACIONES MONUCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO